



## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

Ibagué, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00109-00

Sería el caso admitir la demanda sino fuera porque se advierte que no se subsanó en debida forma.

### CONSIDERACIONES

La demanda fue inadmitida por auto calendado el 28 de febrero pasado (fl.109), concediéndosele al demandante el término de cinco (5) días para que subsanara la pretensión tercera y allegara el juramento estimatorio.

Al descorrer el término concedido, la parte demandante subsanó en debida forma la pretensión tercera de la demanda, sin embargo el juramento estimatorio no corrió con la misma suerte, dado que lo estimó en la suma de \$50'000.000 por concepto de usufructo dejado de percibir; estimación juramentada que a juicio de este despacho no reúne los requisitos previstos en el artículo 206 del Código General del Proceso, pues la norma es clara en señalar que la estimación razonada bajo juramento debe **discriminar cada uno de sus conceptos**, es decir, no basta con señalar el monto total del ítem reclamado, en este caso el usufructo, sino que tal suma debe estar debidamente desagregada, lo que aquí no sucedió.

De otra parte, valga anotar que el juramento estimatorio es independiente del avalúo comercial allegado conforme al artículo 226 y siguientes del apud normativo.

Así las cosas, el Juzgado en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

### RESUELVE

1. Rechazar la anterior demanda, por no haber sido subsanada en debida forma.
2. Ordenar la devolución de la demanda, con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

  
GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez